REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N° N° 0897

(09 OCT 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONOMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ - FIC ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL ALQUILER DE SERVICIO DE HELICOPTÉRO CON BAMBI BUCKET PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA DEPARTAMENTAL No 497 DEL 09 DE JULIO DE 2026, Y EL DECRETO DE DESASTRE NACIONAL 1372 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y PRORROGADO MEDIANTE DECRETO 1193 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política; los artículos 1, 2, 3, 18, 47, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012; el Decreto 1289 de 2018; el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011; y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que por su parte el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger *"especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".*

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 ibidem prescribe que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Nacional.

Que la Ley 99 de 1993 señala en el artículo 1o numeral 9 que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD-, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo *"(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional*".

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD-.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo -SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3 de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

> "*(...) 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*
>
> *2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*
>
> *3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*
>
> *(…)*
>
> *7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.*
>
> *(...)*
>
> *11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El*

sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

(...)"

Que, el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que "(...) *El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo* (...)."

Que, el parágrafo 2 de la disposición en cita señala de manera textual que: *El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.*

Que, la precitada Ley, en su artículo 80, establece que:

"… El Fondo podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estará sujeta al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías…".

Que, el Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres, lo siguiente:

> *"(...) El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes*."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.1. ibidem, establece:

> *"(…) Transferencias. Las transferencias que realice el Fondo estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administrarlas y responder por su correcta y debida ejecución. La entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 1523 de 2012.*

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibidem se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

> *"(...) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*
>
> *Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A*."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

> "(...) *Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.*
>
> *Parágrafo 1°. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional*."

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. ibidem., al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que "*Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional*."

Que, de acuerdo con los reportes diarios de alertas del IDEAM, el Departamento de Boyacá, solicitó el día 23 de septiembre de 2026 la creación de un FIC para la atención de incendios forestales, en el marco de la calamidad pública declarada mediante el Decreto 497 del 9 de julio de 2026:

> *"(…) teniendo en cuenta la ponderación de dichas alertas durante los últimos quince (15) días y con el fin de facilitar la toma de decisiones frente a escenarios de*

desabastecimiento e incendios forestales. De acuerdo con este análisis, la UAEGRD ha manifestado su preocupación, toda vez que el mapa evidencia que gran parte de las alertas se concentra en municipios de las provincias de Norte, Valderrama, Tundama, Centro, Ricaurte y Occidente, así como en Puerto Boyacá.

En este mismo contexto, debido al déficit de lluvias que se presenta en gran parte del departamento y al aumento de las temperaturas, el 19 de septiembre de 2026 la Alcaldía de Villa de Leyva reportó el inicio de un incendio forestal en el cerro San Marcos, ubicado en el área rural de su jurisdicción. La emergencia ha sido atendida por las administraciones municipal y departamental, así como por la UNGRD; sin embargo, las condiciones climáticas han favorecido su expansión, dado que se encuentra en una zona de difícil acceso. Además, los fuertes vientos y la sequía predominante durante las últimas semanas han propiciado que, a la fecha, el incendio afecte más de 1.400 hectáreas.

Que, desde la coordinación del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá, se ha dispuesto la capacidad técnica y operativa con la que contaba el departamento para atender la emergencia en el marco de la calamidad pública. Estas acciones se enmarcan en los criterios que sustentaron la declaratoria de calamidad y en las actividades previstas en el Plan de Acción Específico.

En los Puestos de Mando Unificado realizados en el municipio de Villa de Leyva para atender la emergencia iniciada el sábado 19 de septiembre, la UNGRD asumió el compromiso de crear un Fondo de Inversión Colectiva —FIC— que permitiera al Departamento de Boyacá atender los incendios mediante el uso de un helicóptero, en el marco de la calamidad pública declarada mediante el Decreto 497 del 9 de julio de 2026.

Que el servicio deberá prestarse de acuerdo con las necesidades de la entidad y el proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial. Los servicios se ejecutarán por monto agotable, conforme a las necesidades de la administración departamental. El valor ofertado incluirá todos los costos relacionados con la legalización, los impuestos, la administración, las variaciones monetarias, los derechos laborales, las prestaciones sociales y las pérdidas. La tarifa del IVA será la establecida en la normativa vigente, se entenderá asumida y deberá incluirse en la propuesta presentada por el oferente. La entidad no asumirá los gastos de salarios ni el pago de las prestaciones sociales del personal requerido por hora de vuelo, pues estos estarán a cargo del contratista.

El Departamento de Boyacá se compromete a incluir este recurso en el PAE, una vez sea aprobado por Fiduprevisora, dentro de la fase de respuesta y del servicio básico de extinción de incendios. En el ID-FR7 se identifica la actividad "Alquiler del servicio de helicóptero con Bambi Bucket para la extinción de incendios en el Departamento de Boyacá".

Los recursos tendrán como destinación específica la extinción de incendios en el Departamento de Boyacá, en el marco de la calamidad pública declarada o de los decretos que lo modifiquen o prorroguen, según lo aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres —CDGRD— de Boyacá".

Que, como consecuencia de las situaciones descritas con anterioridad y en atención a lo previsto en la Ley 1523 de 2012, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, mediante Decreto Departamental No. 497 del 09 de julio de 2026, declaró situación de calamidad pública por el término de SEIS (6) meses.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, el señor JOSÉ UBALDO CASTRO ACOSTA, en su calidad de Coordinador de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Boyacá, es el responsable de ejecutar las acciones relacionadas directamente con la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, así como con el fortalecimiento de las capacidades operativas, logísticas y de respuesta del Departamento de Boyacá frente a eventos de emergencia, razón por la cual, mediante oficio del 23 de septiembre de 2026, solicitó la aprobación de una transferencia económica por un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.996.791.875),** para el financiamiento de actividades orientadas al fortalecimiento de la capacidad de respuesta del Departamento frente a las emergencias. Los recursos estarán destinados a:

ITEM	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	TRANSPORTE DE CARGA AERONAVE: MI (EXTINCIÓN DE INCENDIOS BAMBI BUCKET 1600LT)	Hora	$49.533.750	60.5	$2.996.791.875

Que, igualmente el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ mediante oficio del 23 de septiembre de 2026 se comprometió a adelantar los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos previos que se llegaren a requerir por parte del Gobierno Departamental ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y demás autoridades competentes, conforme a la transferencia de recursos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

El DEPARTAMENTO DE BOYACÁ se compromete a garantizar que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE-FNGRD y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o FIDUPREVISORA S.A., o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en el marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante oficio del 23 de septiembre de 2026, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ se comprometió a destinar de manera exclusiva los recursos que sean transferidos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres —FNGRD— para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las entidades operativas del Departamento frente a las emergencias que ocurran.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No.1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres —UNGRD—, como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres —FNGRD— y atendiendo a la solicitud realizada por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con registro **2026IE09697**, aprueba la transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva —FIC—, decisión que es notificada mediante Comunicación Externa No. **2026EE18610.**

Que, para brindar el apoyo solicitado, se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-1877 del 01 de octubre de 2026, que afecta gastos de: 6GC- MANEJO DEL RIESGO; origen de los recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; aplicación del gasto: 6G-FNGRD Variabilidad Climática 2024; apropiación: 09002025; fuente de apropiación: Variabilidad Climática.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que su administración será responsabilidad exclusiva del Departamento de Boyacá y estará sujeta al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A., No. inversión 001001067743 creado el día 28 de septiembre de 2026 denominado Recursos FNGRD-Incendios Forestales, cuyo objeto es ordenar "*una transferencia económica directa hacia el fondo de inversión colectiva de alta liquidez – FIC abierto para el Departamento de Boyacá para el alquiler de servicio de helicóptero con bambi bucket para extinción de incendios forestales en el Departamento de Boyacá en el marco de la declaratoria de calamidad pública departamental no 497 del 09 de julio de 2026, y el decreto de desastre nacional 1372 del 13 de noviembre de 2024 y prorrogado mediante decreto 1193 del 12 de noviembre de 2025"* recursos por el valor de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.996.791.875),** para que sean administrados por el Departamento de Boyacá. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-1877 del 01 de octubre de 2026 por valor de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (3.000.000.000) M/CTE**

PARÁGRAFO 1. El DEPARTAMENTO DE BOYACÁ adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución y hasta la liquidación de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FNGRD. Por lo tanto, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ deberá notificar por escrito a la UNGRD/FNGRD quién será el funcionario del ente territorial que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados.

PARÁGRAFO 2. El DEPARTAMENTO DE BOYACÁ ejecutará los recursos de manera exclusiva en las actividades para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las entidades operativas del Departamento frente a las emergencias que ocurran, conforme a la solicitud presentada ante la UNGRD.

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto se enmarcará en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD. La administración y ordenación del gasto de los recursos transferidos es responsabilidad exclusiva del representante legal del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, delimitándose su destino a la consolidación de las actividades para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las entidades operativas del Departamento frente a las emergencias que ocurran, de acuerdo con el artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones concordantes.

También será obligación del representante legal realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos, así como prestar su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o las contralorías de nivel territorial, conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO 1. El DEPARTAMENTO DE BOYACÁ deberá solventar, a su costa, las reclamaciones que se presenten por daños o perjuicios a propiedades o a terceros, derivadas de la ejecución de los

recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

PARÁGRAFO 2. El DEPARTAMENTO DE BOYACÁ adelantará las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias, en caso de que se requieran dentro de la órbita de sus competencias.

ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 de 2018, los recursos transferidos solo podrán destinarse a la ejecución de las acciones para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las entidades operativas del Departamento frente a las emergencias que ocurran. Una vez transferidos los recursos, la entidad receptora iniciará las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en el acto administrativo expedido por la Unidad Nacional o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO 1. El DEPARTAMENTO DE BOYACÁ presentará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres —UNGRD— un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma, dentro de los OCHO (8) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo. Este plan deberá ser avalado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres —UNGRD—.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones, ajustes, actualizaciones o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas serán responsabilidad exclusiva del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Para ello, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente su ejecución con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.21 del Decreto 1289 de 2018, las entidades receptoras de los recursos del Fondo, antes de la suscripción del contrato o convenio, podrán solicitar el cambio de destinación de los recursos, previa solicitud justificada y dirigida al ordenador del gasto del Fondo Nacional, atendiendo lo que para el caso disponga el procedimiento administrativo y operativo expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. INICIO DE ACCIONES DE CONTRATACIÓN DERIVADA. De conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 de 2018, si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ no hubiere adelantado la contratación derivada que corresponda, la Unidad Nacional solicitará a la entidad las explicaciones por la falta de ejecución y, de no ser satisfactorias, podrá solicitar la devolución de los recursos.

El DEPARTAMENTO DE BOYACÁ contará con un plazo de quince (15) días calendario para presentar las justificaciones correspondientes. Vencido el término, si no se obtiene respuesta alguna, se entenderá vencido el plazo para la entidad receptora y la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora para que gestione el reintegro de los recursos. Si, una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, su cumplimiento deberá ser solicitado ante la Unidad Nacional.

PARÁGRAFO. Los plazos aquí previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada y aprobada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Una vez aprobada la prórroga por la Unidad Nacional, se informará a la entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.

ARTÍCULO 5. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Una vez notificado el presente acto administrativo, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ deberá ejecutar los recursos en un término no mayor a OCHO (8) MESES, contados a partir del desembolso de estos.

ARTÍCULO 6. LEGALIZACIÓN. El DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, conforme con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 de 2018, estará a cargo de la legalización de los recursos ante Fiduprevisora, a través del supervisor delegado, y deberá rendir los informes mensuales de las

actividades implementadas y los informes requeridos por la UNGRD. La UNGRD podrá solicitar, en cualquier momento, los informes que estime necesarios.

PARÁGRAFO 1. Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos, se deberá adjuntar:

a. Formato de retiro de Fondos de Inversión de la Fiduprevisora S.A.
b. Informe del supervisor designado por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ sobre avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras.
c. Acta de recibo a satisfacción, cuando fuera procedente.
d. Certificado expedido por el representante legal del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en el que se acredite que los documentos originales donde consta la debida inversión de las acciones efectuadas fueron remitidos en fotocopia.
e. Todos los demás que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

PARÁGRAFO 2. El Ente Territorial contará con un término no mayor a noventa (90) días calendario para la legalización de los recursos transferidos en el presente Fondo de Inversión Colectiva, contado a partir del recibo final y a satisfacción de los servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del término de liquidación estipulado en los negocios jurídicos que se celebren en el marco de la transferencia de recursos.

ARTÍCULO 7. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados, junto con sus rendimientos, deberán ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

ARTÍCULO 8. SEGUIMIENTO. Se deberá conformar un Comité Técnico Administrativo, el cual estará integrado por dos (2) representantes del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ —uno de ellos será el supervisor— y dos (2) representantes de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con la designación realizada por el Ordenador del Gasto.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se llevará a cabo la primera reunión para la definición de las directrices del Comité Técnico Administrativo. En dicha reunión se deberá contemplar, entre otros aspectos, la periodicidad de las reuniones, la suscripción de las actas y la citación de invitados a las sesiones del Comité.

PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Dentro de las funciones del Comité estarán:

a. Adelantar el seguimiento jurídico, técnico y financiero de las actividades objeto del FIC.
b. Aprobar la contratación que se derive de la ejecución del objeto del presente Fondo de Inversión Colectiva, desde sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos.
c. Estudiar los informes técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se presenten en relación con la ejecución de los recursos del Fondo.
d. Aprobar cualquier modificación requerida para la oportuna ejecución de los recursos del Fondo de Inversión, previa presentación ante la UNGRD para el trámite correspondiente.
e. Generar las alertas necesarias, con la intención de salvaguardar la correcta ejecución de los recursos.
f. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9. Notificar personalmente al representante legal del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10. RECURSOS. Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto ante el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 0 9 OCT 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por TAMAYO ROLDAN DAVID SANTIAGO

DAVID SANTIAGO TAMAYO ROLDÁN
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró: Jorge Lino Machetá Téllez / Contratista GGC
Revisó: Alejandra Tello / Contratista SG
Daniel Alejandro Acosta Moreno / Contratista GGC
Paulina Hernández / Coordinadora GAFC
Aprobó: Jessica Andrea Chica T / Secretaria General UNGRD